



**CAATIE** VALENCIA

# RESOLUCIÓN DE DUDAS FRECUENTES EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA

NOVIEMBRE 2020



# INTRODUCCIÓN

*Tomando como base las dudas que nos planteáis día a día en el servicio de Consultas Técnicas de Colegio sobre Coordinación de Seguridad y Salud, hemos planteado esta Ponencia.*

*Intentaremos dar una serie de respuestas generales a determinados problemas recurrentes, para que podáis aplicarlas después de una manera sencilla a vuestros casos concretos.*

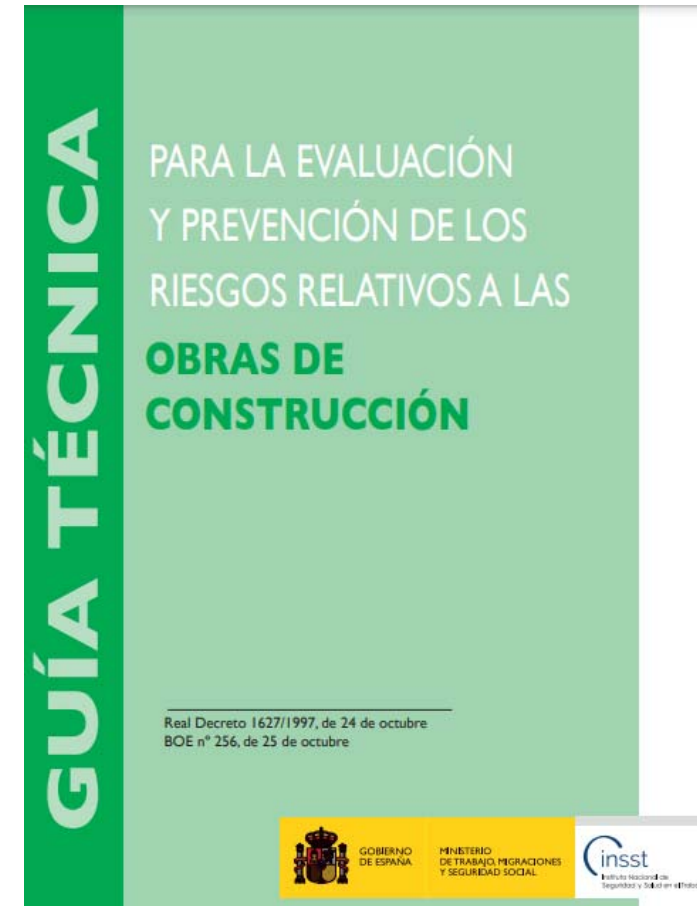
*Asimismo el generar esta batería de respuestas nos va a permitir también que conozcáis cuales son las inquietudes y problemas de otros compañeros en materia de Seguridad y Salud, lo cual os puede ayudar a desempeñar esta tarea en obra con mayor facilidad y seguridad.*

# INTRODUCCIÓN

La referencia de base para poder desarrollar nuestras funciones como coordinadores de Seguridad y Salud siempre va a ser la del *“Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción”*.

Documentos como la *“Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de Construcción”* del INSST resultan a su vez imprescindibles para ayudarnos a comprender mejor el propio RD y poder resolver las dudas planteadas.

Existen otras publicaciones (Notas Técnicas de Prevención, Normas UNE, resto de Normativas, cuyo conocimiento, uso y aplicación deben ser tenidas en cuenta por el Coordinador de Seguridad y Salud.





# ESTRUCTURA POR BLOQUES

1. EL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD
2. PLANES Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD
3. DUDAS DOCUMENTALES
4. MODELOS DE CONTRATACIÓN
5. DUDAS EN OBRA

# 1.EL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

- ¿CUÁNDO ES OBLIGATORIO DESIGNAR A UN COORDINADOR?

- 

- **Artículo 3 RD 1627/97**

*En fase de Proyecto siempre que se constate la intervención de varios proyectistas.*

*Art 3.1.RD 1627/97*

*En Fase de Ejecución de la obra cuando intervenga más de una **empresa**, o una empresa y un trabajador autónomo o diversos trabajadores autónomos, o solamente varios trabajadores autónomos.*

*Art. 3.2. RD 1627/97*

- ¿DE QUIÉN ES LA OBLIGACIÓN?

ES EL **PROMOTOR** EL QUE VIENE OBLIGADO A REALIZAR ESTAS DESIGNACIONES SEGÚN SE RECOGE EN EL ARTICULO 3,

ASIMISMO SU DESIGNACIÓN NO EXIME AL PROMOTOR DE SUS RESPONSABILIDADES. Art. 3.4. RD 1627/97.



# 1.EL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

- ¿ES OBLIGATORIO QUE SE DESIGNE A UN COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN UNA OBRA QUE NO TENGA PROYECTO?

*Si, la obligación de que se designe un Coordinador de Seguridad y Salud en una obra es obligatoria siempre que intervengan más de una empresa o trabajador autónomo, independientemente de que exista o no proyecto*

*(Art 3.2 R.D. 1627/97)*



# 1.EL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

- SI EXISTE UNA SECUENCIALIDAD NO SIMULTANEA DE EMPRESAS EN OBRA

¿TAMBIÉN ES OBLIGATORIO QUE SE DESIGNE A UN COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN UNA OBRA QUE NO TENGA PROYECTO?

*“La obligación de nombrar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra es, en general, independiente del hecho de que los contratistas, subcontratistas o trabajadores autónomos tengan una presencia simultánea o sucesiva en la obra”.*

*Guia INSST Comentarios al Art 3.2 R.D. 1627/97)*



# 1.EL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

- ¿CUÁL ES LA DURACIÓN MÍNIMA DE UNA OBRA A PARTIR DE LA CUAL DEBE DESIGNARSE A UN COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN UNA OBRA QUE NO TENGA PROYECTO?

La designación de Coordinador de Seguridad y Salud en una obra no depende de su duración, si no de que exista más de una empresa o trabajador autónomo en una obra (Art 3.2 R.D. 1627/97).



# 1.EL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

- ¿PUEDE EL CONTRATISTA NOMBRAR Y PAGAR AL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD?

*“Según lo estipulado en el RD 1627/1997, el nombramiento del coordinador en materia de seguridad y salud es una obligación exclusiva del promotor, con el fin de garantizar su independencia respecto a los contratistas y subcontratistas.*

*Por ello, no es conforme con la finalidad y el espíritu de la norma que sea el contratista quien proponga al promotor la designación de tal coordinador, llegando incluso a abonarse a cargo del propio contratista los honorarios profesionales del coordinador”.*

*Guia INSST Comentarios al Art 3.2 R.D. 1627/97)*

## 2. PLANES Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD

- **¿CUANDO ES OBLIGATORIO HACER UN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD?**

*“Artículo 7. RD 1627/97*

1. *En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico. En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5”.*

- **¿QUIEN LO REDACTA?**

*“La obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo le corresponde a cada contratista. Por otro lado, según lo estipulado en el artículo 7.3 de este RD 1627/1997, dicho plan de seguridad y salud constituye, en su caso, el instrumento básico de evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva de la obra a las que se refiere el Reglamento Servicios Prevención. Como consecuencia de ello, para su elaboración, el contratista tendrá que contar con el asesoramiento y asistencia de su servicio de prevención en los términos señalados en el artículo 31.3 de la LPRL.”*

*Guia INSST Comentarios al Art 7 R.D. 1627/97)*



## 2.PLANES Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD

- **¿PUEDE EL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD ELABORAR EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA?**

**NO.**

- La Responsabilidad de elaborar el Plan es del CONTRATISTA que podrá y deberá contar con su Servicio de Prevención para ello.
- El coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución tiene, en todo caso, la obligación de aprobar el plan de seguridad y salud presentado por cada contratista. En caso de que no fuera necesaria la designación del coordinador anterior, la aprobación del plan recae en la dirección facultativa de la obra.

## 2. PLANES Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD

- **EN UNA OBRA SIN PROYECTO, ¿PUEDE HABER PLAN?**

El Plan desarrolla los contenidos existentes en el Estudio de Seguridad y Salud y este forma parte del Proyecto de Ejecución.

Si no hay proyecto, **no** hay **Estudio de Seguridad y Salud** y por lo tanto **no** hay **Plan de Seguridad y Salud**\*.

No obstante, las obras sin proyecto siguen estando dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997 por ser obras de construcción, pero si no hay proyecto de obra, existe por parte del contratista principal la obligación de **realizar una Evaluación de Riesgos Laborales**.

Viene de la obligación general de todas las empresas de realizar la Evaluación de Riesgos de todos los puestos de trabajo, según lo previsto en la Ley 31/1995 Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención.

Actualmente se prevé que las contratas elaboren un Documento de Gestión Preventiva, por considerarse un documento más adecuado a la realidad de la obra que la Evaluación específica.



## 2. PLANES Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD

- **¿Cuántos Planes puede haber en obra?**

Tantos como Contratistas principales realicen los trabajos.

- **¿Quiénes tienen que firmar el acta de aprobación del plan de seguridad?**

Deben firmarla contratista y coordinador de seguridad pero se recomienda que también la firme el promotor.

- **¿Se puede modificar el Plan de Seguridad y Salud una vez está aprobado? ¿y el Estudio una vez se ha iniciado la obra?**

Se puede y se debe. El Plan debe ser un documento vivo que refleje correctamente la realidad de la obra y que sea capaz de adaptarse y adelantarse a cualquier modificación que pueda suceder.

Asimismo cualquier modificación sustancial del proyecto que implique una modificación en los riesgos detectados y analizados en el Estudio de Seguridad o Estudio Básico debería suponer una modificación del mismo para adaptarse a la nueva realidad proyectual.



## 2.PLANES Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD

- **¿Puede el Promotor redactar un Plan de Seguridad y Salud?**

**NO.**

El Plan de Seguridad y Salud lo redacta el Contratista. El promotor está obligado, determinado el caso, a encargar la realización de un Estudio de Seguridad y Salud o un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

# 3.DUDAS DOCUMENTALES

## • ¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A HACER LA APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO?

La apertura del centro de Trabajo la realiza el contratista.

- En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del RD 1627/97 de 24/10, la comunicación se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas.

• apartado 1 del artículo 19, RD 1627/97:

«1. La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se presentará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de contratistas de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto.

La comunicación de apertura incluirá el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del presente real decreto.»

- La comunicación se cumplimentará según el modelo oficial, partes A y B (comunidad Valenciana)
- El incumplimiento de la obligación de comunicar a la autoridad laboral la apertura del centro de trabajo o la reanudación de los trabajos, así como la comunicación inexacta, por no responder a las características reales del centro, dará lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad administrativa, de conformidad con la normativa legal de aplicación (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, BOE nº 228, de 08/08/2000).

Ya no existe para el promotor la obligación de realizar el aviso previo.

- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción (BOE nº 71, de 23/03/10).

- Orden TIN 1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo (BOE nº 106, de 01/05/10).



## 3.DUDAS DOCUMENTALES

- **¿EL LIBRO DE INCIDENCIAS TIENE QUE SER OFICIAL O PUEDE SER CUALQUIER CUADERNO?**

Artículo 13 RD 1627/97

1. En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.
2. El libro de incidencias será facilitado por:
  - a) El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud.
  - b) b) La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas



## 3.DUDAS DOCUMENTALES

*Guia INSST Comentarios al Art 13 R.D. 1627/97)*

- **LIBRO DE INCIDENCIAS. NECESIDAD DE DILIGENCIA.**

Como el libro de incidencias es facilitado por los colegios profesionales (obras de carácter privado) o por las oficinas de supervisión de proyectos u órgano equivalente de las administraciones públicas (obras de carácter público), es necesario que exista un control sobre su expedición. Por ello, deberá estar debidamente numerado y constar en un registro.

- **EL LIBRO DE INCIDENCIAS. CASO DE RENUNCIA.**

Una vez iniciada la ejecución de una obra que cuente con un libro de incidencias, no será necesario volver a habilitar un nuevo ejemplar del mismo en caso de que el técnico que aprobó el plan de seguridad y salud en el trabajo fuera sustituido por otro. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones (comunicación de datos y otras) ligadas a dicha sustitución.



## 3.DUDAS DOCUMENTALES

- *En una coordinación sobre una obra de emergencia o en una obra sin proyecto ni estudio ¿Existe obligación de habilitar el libro de incidencias?*
- En el art. 13 del RD 1627/97 se establece que “En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del PSS un libro de incidencias”, por lo que puede interpretarse que ‘si no existe PSS no tiene por qué haber Libro de Incidencias’.

Conviene recordar que el RD 1627/97 es de mínimos, y no se establecen limitaciones en cuanto a las situaciones en las que no deba existir el **Libro de Incidencias**.

- Si nos guiamos por el documento de gestión preventiva (DGP) para obras sin Proyecto, dada la similitud de éste con un PSS, disponer del libro de incidencias estaría justificado, y de hecho es aconsejable en tanto y en cuanto es la mejor manera de disponer de una herramienta con la que reflejar el cumplimiento del seguimiento de las medidas preventivas tomadas en obra.

# 3.DUDAS DOCUMENTALES

- **OBRA SIN PROYECTO ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN PRESENTA LA CONTRATA?**

- DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA:

“A partir de la información recabada en las fases anteriores, el contratista debe planificar los trabajos integrando la prevención de riesgos laborales en todas sus decisiones y actividades. Esta es la etapa fundamental y crítica en la que se deben integrar todas las medidas preventivas en el proceso constructivo.

Para ello, considerando la información recopilada en las fases anteriores (etapa de diseño y etapa de contratación), la evaluación de los riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de los contratistas y subcontratistas, así como los riesgos originados por la concurrencia de actividades en la obra, cada empresa habrá de incorporar las medidas preventivas oportunas en sus procedimientos de trabajo.

**En las obras sin proyecto, en ausencia de Plan de seguridad y salud, el conjunto de estos procedimientos de trabajo formarán, esencialmente, un “documento de gestión preventiva de la obra”, el cual será elaborado por el contratista de la obra en cooperación con las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos”**

## Seguridad y Salud en obras de construcción menores (sin proyecto)

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)



# 3.DUDAS DOCUMENTALES

- **¿CUANDO UNA OBRA ES DE CONSTRUCCIÓN?**

“El Real Decreto 1627/1997 define obra de construcción como “cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación exhaustiva figura en el anexo I”.

En la Guía Técnica para la evaluación y prevención de riesgos relativos a las obras de construcción (INSHT) se recogen ejemplos de obras de construcción para cada uno de los trabajos previstos en el citado anexo I.

No obstante, además de comprobar si nuestra actividad se encuentra dentro de dicho anexo, es recomendable analizar, en su conjunto, si se presentan las siguientes circunstancias, las cuales son propias de las obras de construcción:

- Los trabajos tienen un carácter temporal y el lugar de trabajo evoluciona de forma permanente en función del tiempo.
- La empresa que ejecuta los trabajos está incluida en la sección F, apartados 41 a 43, de la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas), siempre que realice trabajos intrínsecamente asociados a actividades de edificación u obra civil.
- Los trabajos se ejecutan con tecnologías propias de la industria de la construcción.

Si, tras analizar las citadas circunstancias, se determina que los trabajos a ejecutar son obra de construcción, cada uno de los agentes intervinientes debe cumplir con sus obligaciones en materia preventiva conforme al Real Decreto 1627/1997. Si, por el contrario, los trabajos no son obra de construcción, las empresas deben, en todo caso, cumplir con sus deberes en materia de coordinación de actividades empresariales (conforme con el Real Decreto 171/2004), garantizar la seguridad del lugar de trabajo (acorde con el Real Decreto 486/1997) y respetar cualquier otra norma de ámbito preventivo aplicable (tal como el Real Decreto 1215/1997 sobre Equipos de Trabajo)”.

Seguridad y Salud en obras de construcción menores (sin proyecto) Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT)

## 4. MODELOS DE CONTRATACIÓN

LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

- **¿puede un promotor contratar autónomos para la realización de trabajos?**

Si no es un cabeza de familia, en el momento de contratar a un autónomo pasaría a tener la condición de contratista, con las implicaciones a nivel de responsabilidades y obligaciones que ello conlleva.

- **¿está el autónomo obligado a presentar un Plan?**

No, aunque ello no quiere decir que no tenga otras responsabilidades.

Artículo 12. Obligaciones de los trabajadores autónomos.

El empresario (contratista o subcontratista) que contrate a un trabajador autónomo tiene la obligación de informar a este de la parte del plan de seguridad y salud de la obra que afecte a los trabajos que vaya a desarrollar.

El trabajador autónomo, una vez conocidas las partes del citado plan que le afectan, puede y debe hacer llegar al empresario las sugerencias y alternativas que considere oportunas para realizar, en las debidas condiciones de seguridad y salud, las actividades para las cuales ha sido contratado.

En el desarrollo de los trabajos realizados por el trabajador autónomo, el incumplimiento de las medidas preventivas previstas en el plan de seguridad y salud en el trabajo, relacionadas con el artículo 24 de la LPRL, podrá repercutir sobre las obligaciones que les correspondan a los contratistas y subcontratistas de dichos trabajos.



## 4. MODELOS DE CONTRATACIÓN

LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

- **¿Puede un autónomo tener trabajadores contratados?**

Si, pero entonces pasaría a tener la condición de contratista a los efectos de responsabilidades y obligaciones del RD 1627/97

- **¿Puede un autónomo subcontratar en obra?**

No si funciona como un autónomo puro.

Si tuviera la consideración, capacidad legal y estructura organizativa y preventiva de contratista Si.

- Artículo 5. Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- e) El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos



## 4. MODELOS DE CONTRATACIÓN

- **¿PUEDE SUBCONTRATAR UN CONTRATISTA QUE NO UTILIZA PERSONAL NI MEDIOS MATERIALES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA?**

No. El [artículo 4 de la Ley 32/2006](#), reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, establece, entre otros requisitos, que para que una contratista o subcontratista pueda intervenir en el proceso de la subcontratación en el sector de la construcción, debe poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.

# 4. MODELOS DE CONTRATACIÓN

- [AUTONOMOS Pagina de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Utilidades. Preguntas Frecuentes.](#)
- **1.- ¿Se puede o debe solicitar la aptitud médica a un trabajador autónomo?**
- El artículo 22 de la [Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales](#) se refiere a los trabajadores por cuenta ajena, estableciendo la obligación del empresario de garantizar una vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Por consiguiente, consideramos que esta obligación no es exigible al trabajador autónomo individualmente considerado debido a la inexistencia de empresario a quien responsabilizar de esta obligación. Si deberá garantizarse el derecho a la protección de la salud de los posibles trabajadores por cuenta ajena que el trabajador autónomo contratase.
- **2.- Si su trabajo como trabajador autónomo, está considerado como riesgo especial, según Anexo II del RD 1627/1997, ¿se puede o debe solicitar que acredite una formación mínima de nivel básico (50h.) como recurso preventivo?**
- La disposición adicional decimocuarta de la [ley 31/1995](#), regula la presencia de recursos preventivos en las obras de construcción. El apartado 1.a de la misma indica que la preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista. En este sentido, deberá tenerse en cuenta a estos efectos, la definición de contratista establecida en el artículo 2.1.h) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, es decir, aquella persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.  
  
Por lo tanto, la presencia de recursos preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de seguridad y salud y comprobar la eficacia de las mismas, tanto en lo que respecta al personal propio del contratista, como respecto de los subcontratistas y trabajadores autónomos contratados por aquella. De esta manera, este Centro Directivo considera que la presencia de recursos preventivos viene referida al contratista, y no al subcontratista o a los trabajadores autónomos.
- **3.- ¿Puede o debe solicitar un trabajador autónomo, la contratación con un servicio de prevención ajeno?**
- La respuesta será afirmativa sólo en el supuesto de que el trabajador autónomo emplee a trabajadores por cuenta ajena, y por lo tanto, se convierta en empresario. Finalmente, es preciso efectuar dos precisiones:
- Los trabajadores autónomos deben ajustar su actuación a los deberes de coordinación impuestos por el artículo 24 de la [Ley 31/1995](#) y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, participando en las medidas de actuación coordinada y cumpliendo las instrucciones del coordinador, o en su defecto, de la dirección facultativa. Son sujetos responsables del incumplimiento de estas medidas de coordinación.
- Los trabajadores autónomos están obligados a cumplir el Plan de Seguridad y Salud, pero los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones de los trabajadores autónomos por ellos contratados, de conformidad con el artículo 11.2 del Real Decreto 1627/1997.

## 5.EN OBRA

- RECURSOS PREVENTIVOS
- **Un trabajador de una empresa de construcción, con la titulación de nivel básico en prevención de riesgos laborales y con capacidad y medios suficientes**
- Tal y como señalan el artículo 32 bis) y la Disposición Adicional decimocuarta de la [ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales](#), el empresario puede asignar la presencia a un trabajador de una empresa de construcción que no forme parte del servicio de prevención propio ni sea trabajador designado, siempre y cuando reúna los conocimientos, cualificación y experiencia necesarios y cuente con formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico. Además, el recurso preventivo designado deberá tener capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser suficiente en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

Por tanto, un trabajador de una empresa de construcción con las condiciones descritas podría desempeñar las funciones de recurso preventivo en una obra donde desarrolla actividades esta empresa, siempre y cuando las condiciones señaladas se cumplan de manera efectiva.

- En particular, debería tenerse en cuenta que el trabajador a quien se asigna la presencia debe estar presente en la obra siempre que los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y siempre que se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados peligrosos o con riesgos especiales.

# 5.EN OBRA

## RECURSOS PREVENTIVOS

- **¿Cuándo es necesario un recurso preventivo?**

Según la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, artículo 32bis:

1.“La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en los siguientes casos:

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales (ver también los establecidos en el Anexo II del RD 1627/97)
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.[...]”
- La presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo podrá también ser utilizada por el empresario en casos distintos de los previstos en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que sea compatible con el cumplimiento de sus funciones.
- **¿es obligatoria la presencia del Recurso Preventivo cuando se realizan trabajos sobre Plataformas móviles de trabajo?**

Si la evaluación de riesgos de la empresa lo considera como un riesgo grave de caída en altura, si deberían estar presentes los Recursos Preventivos, mientras se realicen los trabajos.

**CRITERIO TECNICO Nº 83/2010 SOBRE LA PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.**